



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Noviembre tres de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Ejecutante</b>	OLGA LUCIA HERRERA GARCÍA
<b>Ejecutado</b>	JOSÉ GUTIERREZ OROZCO
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 <b>2022-00163-00</b>
<b>Asunto</b>	Resuelve reposición

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra del auto del 28 de julio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

Argumenta la recurrente que interpone el recurso de reposición contra el precitado auto, por cuanto solicito traslado del título de ejecución que reposa en el despacho bajo radicado 2007-44 y que corresponde a sentencia del 16 de junio de 2011, para que se libre mandamiento de pago a favor de su pupila.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 362 del CGP, que cada dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura regulará el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares.

Por su parte el artículo 1 y ss del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, establece los valores del correspondiente arancel por concepto de desarchivo del proceso que requiera la parte.

En tal sentido, se itera que el proceso con radicado 015-2007-00044, se encuentra archivado en la caja 27 de 2012 desde el 25 de julio de 2012, en el cual no se tiene pago de arancel o solicitud de desarchivo para la ejecución de la respectiva sentencia de conformidad con el artículo 306 ibídem donde el Despacho debe velar por el pago del valor del arancel y reportarlo al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia.

Se allegó como título base de recaudo el auto de mandamiento de pago proferido el 23 de enero de 2012 en el radicado 2011-00773, cuyo auto de seguir adelante fue expedido por el Juzgado Octavo de Civil de Circuito de Descongestión el 31 de agosto de 2012, siendo sometido el proceso a reparto en la oficina de ejecución civil circuito de Medellín, correspondiendo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, quien mediante auto del 19 de diciembre de 2019 terminó el proceso por desistimiento tácito.

De tal manera que las anteriores providencias no suplen la carga de aportar la determinación que se pretende ejecutar cuando se trata de su proceso archivado hace más de una década, razón por la cual habrá de mantenerse la determinación impugnada.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

NEGAR la reposición del auto del 28 de julio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

JV

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40de1d46fd9eef427df536496acbef61d6d6bbabb823e35fb3cebe683db10e00**

Documento generado en 03/11/2022 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>